

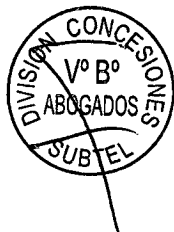
ACOGES LAS SOLICITUDES PRESENTADAS PARA ADECUARSE AL NUEVO REGIMEN DE LA LEY N° 20.433, QUE CREA LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSION COMUNITARIA CIUDADANA, EN EL PLAZO SUPLEMENTARIO DADO POR LA LEY N° 20.695 DE 2013, Y ESTABLECE PARÁMETROS TÉCNICOS. /

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2551 /

SANTIAGO, 20 DIC 2017

VISTOS:

- a) El Decreto Ley N° 1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría;
- b) La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley;
- c) La Ley N° 20.433, Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, modificada por la Ley N° 20.566, que extiende los plazos de los servicios de radiodifusión comunitaria para adecuarse a la normativa en materia de concesiones;
- d) La Ley N° 20.695, de 2013, que permite ampliar plazo para que las concesionarias de radiodifusión de mínima cobertura puedan acogerse a la ley 20.433 que Crea los Servicios de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.
- e) La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
- f) El Decreto Supremo N° 126 de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 23 de 2011, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento de Radiodifusión Sonora, en adelante el Reglamento;
- g) La Resolución Exenta N° 36 de 1987, de la Subsecretaría, que Fijó Norma sobre Requisitos Básicos de las Estaciones de Radiodifusión Sonora;
- h) La Resolución Exenta N° 479 de 1999 y sus modificaciones, de la Subsecretaría, que Fijó Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora;
- i) La Resolución Exenta N° 4.721 de 23.12.2014, modificada por las Resoluciones Exentas N° 5.987 de 09.11.2015, N° 1.315 de 18.05.2016 y N° 1.315 de 18.05.2016, todas de la Subsecretaría, que declara admisibilidad de las solicitudes presentadas para acogerse al nuevo régimen de la Ley N° 20.433, que crea los servicios radiodifusión comunitaria ciudadana, en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695 de 2013;
- j) Los Decretos Supremos y Decretos Exentos que otorgaron o renovaron las concesiones de radiodifusión sonora en mínima cobertura, para las comunas que se indican;



SEÑAL DISTINTIVA	COMUNA	REG	CONCESIONARIO	DECRETO CONCESIÓN	FECHA
XQJ-194	LOS ANDES	5	ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	89	19-02-2007
XQJ-198	SAN FELIPE	5	CLUB CULTURAL MARANATHA	94	19-02-2007

SEÑAL DISTINTIVA	COMUNA	REG	CONCESIONARIO	DECRETO CONCESIÓN	FECHA
XQK-228	PEUMO	6	CLUB DE AJEDREZ PEUMO	160	15-02-2010
XQK-100	CUREPTO	7	CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE GUALLECO	516	09-09-2004
XQK-140	TALCA	7	CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN	1049	11-11-2009
XQK-116	CHIGUAYANTE	8	CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO CRISTIANO	720	27-12-2004
XQK-175	CHILLÁN VIEJO	8	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	91	19-02-2007
XQK-077	SAN FABIÁN	8	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ	229	28-05-2004
XQJ-210	COLINA	13	AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMBRADOR	495	11-06-2007
XQJ-201	COLINA	13	CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	321	23-04-2007
XQJ-045	LA CISTERNA	13	UNIÓN LUMEN DEI	399	28-07-2006
XQJ-137	SANTIAGO	13	UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	16	07-01-2010

CONSIDERANDO:

a) Que, mediante la Ley N° 20.433, citada en la letra c) de los Vistos, se crea un nuevo servicio de radiodifusión de libre recepción denominado "Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana", estableciéndose en su artículo 2° transitorio que podrán acogerse a la nueva categoría quienes fueran titulares de concesiones de mínima cobertura vigentes al momento de publicarse dicha Ley, de conformidad al procedimiento establecido en las disposiciones transitorias de la citada norma, así como en las de los Reglamentos de la letras f) y g) de los Vistos.

b) Que, a los efectos de lo dispuesto en el literal precedente, las concesionarias de servicios de radiodifusión de mínima cobertura debieron acreditar el cumplimiento de los requisitos que la nueva normativa establece para el funcionamiento de los Servicios de Radiodifusión Comunitaria, presentando a dichos efectos y dentro del plazo señalado por la Ley de la letra d) de los Vistos, que amplió el plazo para acogerse, el cual venció el 21.02.2014, una solicitud conforme a lo dispuesto en la disposición 2° transitoria del Reglamento de Radiodifusión Sonora aprobado por el Decreto Supremo de la letra f) de los Vistos.

c) Que, las concesionarias de servicios de radiodifusión de mínima cobertura debían presentar en su solicitud, entre otros antecedentes, un certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales, en el que consten sus fines comunitarios y ciudadanos; salvo en los casos en que los postulantes sean personas jurídicas de derecho público regidas por la Ley N° 19.638 donde se requerirá un certificado del registro correspondiente, o en los casos de las Universidades, las que debían presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica de la ley que las creó según corresponda, además de un proyecto técnico en caso de desear modificar algún parámetro técnico de la concesión;

d) Que, mediante la Resolución Exenta N° 4.721 de 23.12.2014 y sus modificaciones, citada en la letra i) de los Vistos, la Subsecretaría declaró la admisibilidad de las solicitudes para acogerse al nuevo régimen de la Ley N° 20.433, que crea los servicios de radiodifusión comunitaria ciudadana, presentadas en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695 de 2013, que venció el 21.02.2014;

e) Que, conforme el inciso 6° del artículo 2° transitorio del Decreto Supremo N° 126 de 1997, la Subsecretaría, respecto de cada solicitud para acogerse a la Ley N° 20.433 que se hubiere declarado previamente admisible, emitió el Informe de fecha 10.11.2015, el cual dio a conocer el resultado de la evaluación de los proyectos técnicos de las solicitudes de modificación de parámetros técnicos presentadas en conjunto con las solicitudes para acogerse, así como también de aquellos que presentaron solicitud ratificando las características técnicas vigentes, y el Informe de fecha 04.08.2016 relativo a la factibilidad técnica de frecuencias, la evaluación final de los proyectos técnicos antes citados y las condiciones técnicas en que se acogerá cada concesión de mínima cobertura al nuevo servicio de radiodifusión comunitaria ciudadana creado por la Ley N° 20.433;

f) Que, conforme el inciso 2° del artículo 1° de la Ley N° 20.695 de 2013, respecto de las solicitudes que se presentaron dentro del plazo y declaradas admisibles, la Subsecretaría las resolverá en forma simultánea en el plazo de 30 días hábiles a contar de la finalización del plazo para solicitar acogerse al régimen de los servicios comunitarios y ciudadanos de radiodifusión, previa declaración de admisibilidad, dictando para tales efectos una resolución fundada en la que señalará la frecuencia asignada y los elementos de la concesión, incluidos los plazos en que deberá hacerse efectiva la migración y el inicio efectivo de los servicios como radiodifusión comunitaria ciudadana,

g) Las solicitudes presentadas, por los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura, para acogerse al nuevo régimen legal instaurado por la Ley N° 20.433, para las concesiones que se indican:

SEÑAL DISTINT.	COMUNA	REG.	CONCESIONARIO	RUT CONCESION.	N° INGRESO SOLICITUD ACOGERSE	FECHA
XQJ-194	LOS ANDES	5	ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	65.040.013-5	26.075	20-02-2014
XQJ-198	SAN FELIPE	5	CLUB CULTURAL MARANATHA	65.046.681-0	26.363	21-02-2014
XQK-228	PEUMO	6	CLUB DE AJEDREZ PEUMO	65.047.843-6	26.343	21-02-2014
XQK-100	CUREPTO	7	CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE GUALLECO	65.033.429-9	25.284	18-02-2014

SEÑAL DISTINT.	COMUNA	REG.	CONCESIONARIO	RÚT CONCESION.	Nº INGRESO SOLICITUD ACOGERSE	FECHA
XQK-140	TALCA	7	CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN	65.454.340-2	102.958	18-12-2013
XQK-116	CHIGUAYANTE	8	CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO CRISTIANO	65.032.363-7	25.286	18-02-2014
XQK-175	CHILLÁN VIEJO	8	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	65.035.847-3	105.745	30-12-2013
XQK-077	SAN FABIÁN	8	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ	65.239.040-4	26.832	24-02-2014
XQJ-210	COLINA	13	AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMBRADOR	65.000.772-7	25.960	20-02-2014
XQJ-201	COLINA	13	CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	65.057.407-9	26.076	20-02-2014
XQJ-045	LA CISTERNA	13	UNIÓN LUMEN DEI	70.287.232-4	26.078	20-02-2014
XQJ-137	SANTIAGO	13	UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	70.995.200-5	22.817	11-02-2014

h) Lo informado por la Subsecretaría mediante MEMORÁNDUM N° 784 de 20.12.2017; y, en uso de mis atribuciones, dicto la siguiente;

RESOLUCIÓN:

1. Acoge las solicitudes presentadas por los concesionarios de radiodifusión sonora de mínima cobertura, para adecuarse al nuevo régimen legal instaurado por la Ley N° 20.433, presentadas en el plazo suplementario dado por la Ley N° 20.695 de 2013, citadas en la letra g) de los Considerandos y establece los parámetros técnicos de las concesiones de mínima cobertura asociadas, según el siguiente detalle:

1.1. Parámetros Técnicos de Concesiones con Solicitud para Acogerse con Modificación Aprobada Parcialmente:

Aquellas solicitudes para acogerse que presentaron, además, proyecto técnico de modificación, del cual únicamente se aprobó el cambio de ubicación de las instalaciones. Los parámetros técnicos de migración serán los actualmente autorizados, con una potencia radiada de 1 [W], con la frecuencia que corresponde en el segmento especial y ubicación de las instalaciones propuestas en la modificación, según el siguiente detalle:

ITEM	SEÑAL DISTINT.	COMUNA	REG.	CONCESIONARIO	RUT CONCESION.	FRECUENCIA [MHz]	POT. RADIADA [W]	INTENSIDAD DE CAMPO ZONA DE SERVICIO [dB(µV/m)]	UBICACIÓN ESTUDIO	LAT. UBIC. ESTUDIO	LONG. UBIC. ESTUDIO	DATUM ESTUDIO	UBICACIÓN PLANTA TRANSMISORA Y SISTEMA RADIANTE	LAT. UBIC. PLANTA Tx	LONG. UBIC. PLANTA Tx	DATUM PLANTA Tx	OBSERVACIÓN
1	XQJ-194	LOS ANDES	5	ORGANIZACIÓN PROMOTORA DEL DESARROLLO INTEGRAL SANTA TERESA DE LOS ANDES	65.040.013-5	107,7	1	74	Combate Naval de Iquique N° 1762, Villa La Gloria, comuna de los Andes, V Región	32° 51' 08"	70° 35' 16"	WGS84	Combate Naval de Iquique N° 1762, Villa La Gloria, comuna de los Andes, V Región	32° 51' 08"	70° 35' 16"	WGS84	
2	XQJ-198	SAN FELIPE	5	CLUB CULTURAL MARANATHA	65.046.681-0	107,5	1	74	Chercán Tapia N° 1034, comuna de san Felipe, V Región	32° 45' 10"	70° 42' 06"	WGS84	Chercán Tapia N° 1034, comuna de san Felipe, V Región	32° 45' 10"	70° 42' 06"	WGS84	
3	XQK-228	PEUMO	6	CLUB DE AJEDREZ PEUMO	65.047.843-6	107,3	1	66	Bernardo O'Higgins N° 200, comuna de Peumo, VI Región	34° 10,5" 23"	71° 10' 27"	WGS84	Cerro Gultren S/N°, comuna de Peumo, VI Región	34° 22' 27"	71° 09' 38"	WGS84	
4	XQK-140	TALCA	7	CENTRO CULTURAL SOCIAL Y COMUNICACIONES VIDA PLENA NUEVA JERUSALÉN	65.454.340-2	107,5	1	74	Calle 9.1/2 Sur N° 3485, comuna de Talca, VII Región	35° 26' 41"	71° 37' 46"	WGS84	Calle 9 1/2 Sur N° 3485, comuna de Talca, VII Región	35° 26' 41"	71° 27' 46"	WGS84	
5	XQK-175	CHILLÁN VIEJO	8	CENTRO CULTURAL Y DE COMUNICACIONES EMAÚS	65.035.847-3	95,1	1	74	20 de Agosto N° 482, comuna de Chillán Viejo, XVI Región	36° 37' 23"	72° 07' 59"	WGS84	20 de Agosto N° 482, comuna de Chillán Viejo, VIII Región	36° 37' 23"	72° 07' 59"	WGS84	
6	XQK-077	SAN FABIÁN	8	CENTRO GENERAL DE PADRES Y APODERADOS LICEO C-88, JORGE ALESSANDRI RODRÍGUEZ	65.239.040-4	107,1	1	66	Caupolicán N° 325, comuna de San Fabián, XVI Región	36° 33' 22"	71° 33' 03"	WGS84	Caupolicán N° 325, comuna de San Fabián, VIII Región	36° 33' 22"	71° 33' 03"	WGS84	

ITEM	SEÑAL DISTINT.	COMUNA	REG.	CONCESIONARIO	RUT CONCESION.	FRECUENCIA [MHz]	POT. RADIADA [W]	INTENSIDAD DE CAMPO ZONA DE SERVICIO [dB(µV/m)]	UBICACIÓN ESTUDIO	LAT. UBIC. ESTUDIO	LONG. UBIC. ESTUDIO	DATUM ESTUDIO	UBICACIÓN PLANTA TRANSMISORA Y SISTEMA RADIANTE	LAT. UBIC. PLANTA Tx	LONG. UBIC. PLANTA Tx	DATUM PLANTA Tx	OBSERVACIÓN
7	XQJ-210	COLINA	13	AGRUPACIÓN FOLCLÓRICA SEMBRADOR	65.000.772-7	106,7	1	74	Concepción N° 0264, comuna de Colina, Región Metropolitana	33° 12' 14"	70° 40' 40"	WGS84	Concepción N° 0264, comuna de Colina, Región Metropolitana	33° 12' 14"	70° 40' 40"	WGS84	
8	XQJ-201	COLINA	13	CORPORACIÓN DE ARTES Y CULTURA DE COLINA	65.057.407-9	107,3	1	74	Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, Región Metropolitana	33° 12' 15"	70° 41' 01"	WGS84	Avenida Colina N° 700, comuna de Colina, Región Metropolitana	33° 12' 15"	70° 41' 01"	WGS84	
9	XQJ-045	LA CISTERNA	13	UNIÓN LUMEN DEI	70.287.232-4	106,7	1	74	Almirante Neff Sur N° 234, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana	33° 31' 42"	70° 39' 35"	WGS84	Almirante Neff Sur N° 234, comuna de La Cisterna, Región Metropolitana	33° 31' 42"	70° 39' 35"	WGS84	
10	XQJ-137	SANTIAGO	13	UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE	70.995.200-5	107,1	1	74	Lord Cochrane N° 417, comuna de Santiago, Región Metropolitana	33° 27' 05"	70° 39' 16"	WGS84	Lord Cochrane N° 417, comuna de Santiago, Región Metropolitana	33° 27' 05"	70° 39' 15"	WGS84	


1.2. Parámetros Técnicos de Concesiones con Solicitud para Acogerse sin Solicitud de Modificación:

Las siguientes concesiones solicitaron acogerse al nuevo régimen legal en condiciones técnicas mínimas, teniendo como parámetros técnicos los actualmente autorizados, con una potencia radiada de 1 [W] y frecuencia que corresponde en el segmento especial. El detalle de las concesiones en dicha condición es el siguiente:

ITEM	SEÑAL DISTINTIVA	COMUNA	REGIÓN.	CONCESIONARIO	RUT CONCESIONARIO	FRECUENCIA [MHz]	POTENCIA RADIADA [W]	INTENSIDAD DE CAMPO ZONA DE SERVICIO [dB(µV/m)]
1	XQK-100	CUREPTO	7	CENTRO CULTURAL RADIO MESÍAS DE GUALLECO	65.033.429-9	107,3	1	66
2	XQK-116	CHIGUAYANTE	8	CENTRO CULTURAL DE DIFUSIÓN Y DESARROLLO CRISTIANO	65.032.363-7	107,1	1	74

2. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 41°, 59° y 60° de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, en contra de la presente resolución proceden los recursos administrativos de reposición dentro del plazo de cinco días ante esta Subsecretaría; en subsidio, el recurso jerárquico, y en su caso, el recurso extraordinario de revisión, en la forma y plazo allí establecidos, sin perjuicio de las acciones jurisdiccional que sean procedentes;

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE EN EN EL SITIO WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES.



ENOC ARAYA CASTILLO
Subsecretario de Telecomunicaciones
Subrogante